



Tipo Norma	:Decreto 793
Fecha Publicación	:20-06-2009
Fecha Promulgación	:28-05-2009
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 20-06-2009
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:20-06-2009
Id Norma	:1003630
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1003630&amp;f=2009-06-20&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1003630&amp;f=2009-06-20&amp;p=</a>

#### DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA

Núm. 793.- Santiago, 28 de mayo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter.- de la ley N°20.017, de 16 de junio de 2005, que modificó el Código de Aguas; el Informe Técnico N°4, denominado "Caudales de Reserva para Abastecimiento de la Población y Usos de Interés Nacional en el Río Bueno", de fecha 14 de mayo de 2007 y el Informe Técnico N°9, denominado "Determinación de Caudales de Reserva para Abastecimiento de la Población y Usos de Interés Nacional en el Río Bueno", de fecha 20 de agosto de 2008, ambos del Departamento de Estudios y Planificación, de la Dirección General de Aguas; el decreto SEGPRES N°87, de fecha 23 de agosto de 2005, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero de la ley N°20.017, de 2005, en el Sr. Ministro de Obras Públicas; la resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

#### Considerando:

Que, mediante la ley N°20.017, de 16 de junio de 2005, se modificó el Código de Aguas, introduciéndose los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter.-, los cuales otorgaron al Presidente de la República, mediante decreto fundado y con informe de la Dirección General de Aguas, la facultad de denegar parcialmente solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Que, esta facultad se ejercerá cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional.

Que, el decreto fundado que disponga la denegación parcial de una o más solicitudes, para reservar dichas aguas para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil siguiente si aquéllos fueran feriados.

Que, el Informe Técnico N°9, denominado "Determinación de Caudales de Reserva para Abastecimiento de la Población y Usos de Interés Nacional en el Río Bueno", de fecha 20 de agosto de 2008, del Departamento de Estudios y Planificación, de la Dirección General de Aguas, señala que en la cuenca del río Bueno es necesario reservar los siguientes caudales:

- 100 litros por segundo para el abastecimiento de la población flotante de interés turístico;
- 750 litros por segundo para el desarrollo silvoagropecuario de predios indígenas; y
- 11,5 litros por segundo para el abastecimiento de la población.

Los caudales a reservar suman un total de 862 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes del río Bueno, de ejercicio permanente y continuo.

Que, por otra parte, existe la solicitud de derechos de aprovechamiento no consuntivos sobre aguas superficiales en el río Bueno, por un caudal de 350 metros cúbicos por segundo, cuyos puntos de captación y de restitución se ubican en las coordenadas UTM Norte: 5.533,3 kilómetros y Este: 678,2 kilómetros, y Norte: 5.533,2 kilómetros y Este: 677,6 kilómetros, respectivamente, con una distancia de 608,3 metros y un desnivel de 30 metros, presentada con fecha 30 de octubre de 1989, por AES GENER S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1001-476.

Que, con la finalidad de propender al desarrollo local en la zona, que comprende el abastecimiento de la población flotante de interés turístico, el desarrollo silvoagropecuario de predios indígenas y el abastecimiento de la población de 39



localidades que carecen de agua potable, este Servicio considera que el caudal total posible de reservar en el río Bueno, es de 862 litros por segundo.

Que, en virtud de lo antes indicado, se hace necesario denegar parcialmente la solicitud ND-1001-476, en el sentido de descontar un caudal de 862 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo en el río Bueno, del caudal total susceptible de ser constituido.

Que, por lo tanto, en uso de la facultad consignada en el artículo 147 bis inciso tercero de la ley N°20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas, las razones precedentemente individualizadas, y el expediente administrativo ND-1001-476, procede que se deniegue en la parte correspondiente a caudal de 862 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo en el río Bueno, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos,

Decreto:

1.- Deniérgase parcialmente en el expediente administrativo ND-1001-476, la parte correspondiente a un caudal de 862 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, del caudal disponible en el río Bueno, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, según el siguiente desglose y destinación:

- a) 100 litros por segundo para el abastecimiento de la población flotante de interés turístico;
- b) 750 litros por segundo para el desarrollo silvoagropecuario de predios indígenas; y
- c) 11,5 litros por segundo para el abastecimiento de la población:

2.- Rebájese de la disponibilidad de agua en el río Bueno, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, un caudal de 862 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, según el siguiente desglose y destinación:

- a) 100 litros por segundo para el abastecimiento de la población flotante de interés turístico;
- b) 750 litros por segundo para el desarrollo silvoagropecuario de predios indígenas; y
- c) 11,5 litros por segundo para el abastecimiento de la población:

Localidad	Comuna	Provincia
Bahía Coique	Futrono	Valdivia
Chihuío	Futrono	Valdivia
Chollinco	Futrono	Valdivia
Cudico	Futrono	Valdivia
Cuesta de Arena	Futrono	Valdivia
Diolon	Futrono	Valdivia
El Cristo	Futrono	Valdivia
Las Quemadas	Futrono	Valdivia
Los Chilcos	Futrono	Valdivia
Puerto Las Rosas	Futrono	Valdivia
Pujol	Futrono	Valdivia
Quiman	Futrono	Valdivia
Balneario	La Unión	Valdivia
Chanchan	La Unión	Valdivia
Chiscahue	La Unión	Valdivia
Cuinco Alto	La Unión	Valdivia
Cumilahue	La Unión	Valdivia
Cunco Mashue	La Unión	Valdivia
Cunco Mucun	La Unión	Valdivia
El Maitén	La Unión	Valdivia
La Aguada	La Unión	Valdivia
Los Chilcos	La Unión	Valdivia
Los Leones	La Unión	Valdivia
Maitenal	La Unión	Valdivia
Melilelfu	La Unión	Valdivia
Panqueco	La Unión	Valdivia
Pilmaiquén Dos	La Unión	Valdivia
Pilmaiquén Uno	La Unión	Valdivia
Piscicultura	La Unión	Valdivia
Puerto Carrasco	La Unión	Valdivia



Puerto Nuevo	La Unión	Valdivia
Puerto Viejo	La Unión	Valdivia
San Pedro de Coique Norte	La Unión	Valdivia
Traiguén Norte	La Unión	Valdivia
Ilihue Alto	Lago Ranco	Valdivia
Isla Penique	Lago Ranco	Valdivia
Santa Rosa Grande	Paillaco	Valdivia
Localidades en Sector Vertiente Este y Sureste Lago Ranco	Lago Ranco	Valdivia

3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquéllos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas oficinas regionales y provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.